

2019-00330-00

Dr. Marck Kevix Mendoza De la cruz <kevix04@hotmail.com>

Mié 10/04/2024 8:00

Para: Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla <j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (5 MB)

RECURSO DE REPOSICION.pdf; ANEXOS.pdf;

Tipo de Proceso: **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.**

Radicación: **0800141890820190033000**

Demandante: **EDER RAFAEL RAMOS ARAGON.**

Tipo y Número de identificación: **C.C. No 8.794.058 de Galapa**

Correo electrónico: **ederramos814@gmail.com**

Demandado: **YULIANA BENITEZ SARMIENTO.**

Tipo y Número de identificación: **C.C. No. 55.233.668**

Correo electrónico: **jupabesar1207@hotmail.com**



**Marck Kevix Mendoza De la cruz.**

**Abogado Titulado y Conciliador en Derecho.**

-Derecho laboral y familia.

-Reclamaciones SOAT.

-Calle 39 No. 43 -50 Of.301 Edif. Real

-Barranquilla-Colombia

-Cel: 3206273655

[kevix04@hotmail.com](mailto:kevix04@hotmail.com)

*Marck Kevix Mendoza De la cruz.*

Derecho laboral y familia.

Conciliador en derecho.

Amigable componedor.

CENTRO NACIONAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE COLOMBIA.



Señor

**JUEZ OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**

**E. S. D.**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.**

**DEMANDANTE: EDER RAFAEL RAMOS ARAGÓN**

**DEMANDADO: YULIANA BENÍTEZ SARMIENTO**

**RAD.: 330-2019**

**MARCK KEVIX MENDOZA DE LA CRUZ**, mayor de edad, domiciliado, residente y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.129.577.835 de Barranquilla/Atlántico, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 270.864 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial del Señor **EDER RAFAEL RAMOS ARAGÓN**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.794.058 de Galapa, Atlántico, por medio del presente escrito, estando dentro del término de ley y de forma respetuosa me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 05 de abril de 2024 y notificado por estado el día 08 de abril de la misma anualidad, auto que decreto el archivo de la presente demanda por desistimiento tácito, lo cual es considerado por el suscrito como una medida violatoria al debido proceso además de improcedente. Lo anterior teniendo en cuenta que la carga impuesta por este despacho fue cumplida por el suscrito dentro de los términos; es así como dicha notificación fue surtida el día 26 de mayo de 2023; es decir mucho antes de que el despacho ordenara la notificación por aviso y así quedó consignado en la certificación expedida por la empresa POSTACOL MENSAJERÍA ESPECIALIZADA mediante guía de entrega No 98050621003 expedida el 06 de junio de 2023, por medio de la cual se envió notificación por aviso a la demandada a la misma dirección donde fue notificada de forma personal y a petición del despacho, en la cual se manifiesta que la demandada no es conocida en dicha dirección porque ya no labora allí. Dichos oficios y pruebas fueron aportados al despacho el día miércoles 27 de septiembre de 2023 a las 4:48 PM en dos archivos adjuntos contentivos de un memorial y las pruebas que dan fe de la notificación efectuada; este correo fue recibido y se expidió acuse de recibo por parte del despacho de forma automática.

La carga procesal impartida por el despacho fue cumplida pese a que la demandada se encontraba ampliamente notificada de forma personal y al conocer el correo electrónico de la misma fue notificada por aviso a dicha dirección donde también se aportó certificado de trazabilidad evidenciando el recibido, la apertura y la lectura de dicha notificación, aun así este operador judicial desestimó dicha notificación ordenando una actuación procesal que pese a no estar de acuerdo con su decreto fue cumplida. Con todo esto quiero llamar la atención del despacho y de las autoridades pertinentes acerca de cómo se está violando el debido proceso en la demanda de la referencia y se ha limitado el acceso a la eficiente administración de justicia, pues este proceso lo ha dilatado este operador judicial sin justificación ni razón alguna, ignorando y siendo indiferente ante los múltiples requerimientos y solicitudes presentadas por el suscrito, tanto así que esto conllevó a la solicitud de dos vigilancias administrativas, una por parte del demandante directamente y otra por parte del suscrito, actuaciones que deduciendo el operar de este despacho han sido para empeorar pues desde entonces el proceso se ha estancado aún más y duerme en el trámite tardío e indolente por parte de este operador judicial, tanto así que el día 05 de febrero de la presente anualidad presenté un **IMPULSO PROCESAL** que a la fecha no produjo ningún efecto pero que para sorpresa mía el juzgado decide de forma

 Calle 39 N° 43-50 Of. 301 edificio Real, Barranquilla, Atlántico.

 3206273655

 [Kevix04@hotmail.com](mailto:Kevix04@hotmail.com)



*Marck Kevix Mendoza De la cruz.*

**Derecho laboral y familia.**

**Conciliador en derecho.**

**Amigable componedor.**

**CENTRO NACIONAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE COLOMBIA.**



injusta, arbitraria e improcedente archivarlo y condenar en costas a la parte ejecutante.

Con base en lo anterior solicito muy respetuosamente que este despacho se sirva reponer el auto de fecha 05 de abril de 2024 y notificado por estado el día 08 de abril de la misma anualidad y en su defecto prosiga con las demás etapas procesales, así mismo remita copia de todo este proceso a la comisión seccional de disciplina judicial del atlántico con la finalidad de que se valore por parte de esta comisión las conductas tanto del despacho como la del suscrito y se endilguen responsabilidades.

Anexo

- Captura de pantalla del envío de las notificaciones realizadas.
- Guía de entrega y certificación expedida por la empresa POSTACOL con sus respectivos anexos.
- Copia del memorial remisorio.
- Capture de acuse de recibido por parte del despacho.

Atentamente,

---

**MARCK KEVIX MENDOZA DE LA CRUZ**

**C.C. N° 1.129.577.835 de Barranquilla.**

**T.P. N° 270.864 del C. S. de la J.**

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo

Eliminar Archivar Informar Limpiar Mover a Responder Leído / No leído

El almacenamiento está 86% lleno. Si se agota, no podrá enviar ni recibir correo electrónico. Administrar almacenamiento Obtener más almacenamiento

Carpetas

- Bandeja de entrada 138
- Correo no deseado 12
- Borradores
- Elementos enviados
- Elementos eliminados 70
- Archivo
- Notas
- ANTONIO POLO 1
- documentos canadienses
- ESTADOS 2
- Historial de conversaciones
- MEDICO ALBERTO
- Almacenamiento de Microsoft
- 4.3 GB usados de 5 GB (86%)
- Obtener más almacenamiento

RAD. 2019-00330-00 APORTANDO CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR AVISO

Mensaje enviado con importancia Alta.

Dr. Marck Kevix Mendoza De la cruz  
 Para: Juzgado 08 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlantico - Barranquilla  
 Mié 27/09/2023 4:48 PM

ENTREGA DE OFICIOS POR A... 90 KB  
 NOTIFICACION POR AVISO (... 5 MB

2 archivos adjuntos (5 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

Tipo de Proceso: **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.**  
 Radicación: 0800141890820190033000  
 Demandante: **EDER RAFAEL RAMOS ARAGON.**  
 Tipo y Número de identificación: **C.C. No 8.794.058 de Galapa**  
 Correo electrónico: **ederramos814@gmail.com**  
 Demandado: **YULIANA BENITEZ SARMIENTO.**  
 Tipo y Número de identificación: **C.C. No. 55.233.668**  
 Correo electrónico: **jupabesar1207@hotmail.com**

**Marck Kevix Mendoza De la cruz.**



www.internatio...

## Encuentra el amor aquí

Sitio Exclusivo de Citas y Solteras con Fotos, Video Chat, IM y Email ¡Únete Ya!



Res 001953MINTIC  
R.postal 0195

No. Guia

980506210003

Se certifica comunicado de notificación: Aviso

Expedida por: Juzgado 8 de pñas causas y competencias multiples de Barranquilla

Radicación: 2019 - 00330

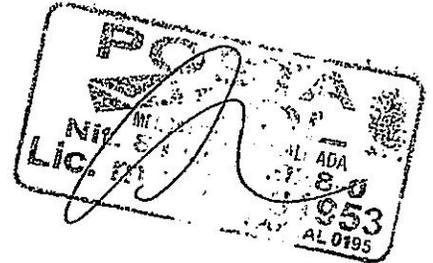
Citado(a): Yuliana Benitez Sarmiento

Dirección: Calle 69 No 40 - 301 bodega principal, Barranquilla

Recibido: Correspondencia no entregada

El día 26 de mayo de 2023

Observación: Destinatario desconocido



Se expide esta certificación el día 06 de junio de 2023

Barranquilla, calle 38 no 44-114 / 3705747

www.postacol.com



SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS

Resolucion Mintic No 1953 RPOSTAL 0195 www.postacol.com.co Tel 57 1 2111-411 Nit 811,047,028-0



Fecha Despacho 2023-05-23 09:56:00	Hora 10:11	Origen BARRANQUILLA	Destino BARRANQUILLA
---------------------------------------	---------------	------------------------	-------------------------

980506210003

Remite MARCK KEVIX MENDOZA DE LA CRUZ	Empresa RAD 2019 00330
Identi -	Nombre YULIANA BENITEZ SARMIENTO
Direccion BARRANQUILLA	Direccion CALLE 69 No 40 301 BODEGA PRINCIPAL
Telefono -	Telefono -
Tipo Envío Sobre <input checked="" type="checkbox"/> Caja <input type="checkbox"/> Paquete <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Peso 1 Gm	
Contenido NOT AVISO/ANEXO DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO	
Recomendación: JUZ8PQÑACAUCOMPMULBQ	
Flete 0	Valor Declarado \$7,300
Piezas 1	Valor Envío \$7,300
Entregado por	Primer intento
CD <input type="checkbox"/> ZP <input type="checkbox"/> NE <input type="checkbox"/> DD <input checked="" type="checkbox"/> DI <input type="checkbox"/> CRD <input type="checkbox"/>	Fecha Entrega 26-05-23
Observaciones Vigilante maestro informa que no la conoce, no labora	



DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.

**COMUNICACIÓN**  
**PARA NOTIFICACION POR AVISO**  
ART.292 CGP

Señor (a):  
YULIANA BENÍTEZ SARMIENTO  
CALLE 69 N° 40-301 BODEGA PRINCIPAL  
EMAIL: [jupabesar1207@hotmail.com](mailto:jupabesar1207@hotmail.com)

Fecha			Dependencia Administrativa Responsable	Servicio Postal
Día	Mes	Año	JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO	
18	05	2023		

Juzgado de Origen	Naturaleza del Proceso	Fecha auto		
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.	EJECUTIVO SINGULAR.	Día	Mes	Año
		02	09	2019

DEMANDANTE	DEMANDADO(A)	RADICACIÓN
EDER RAFAEL RAMOS ARAGON	YULIANA BENÍTEZ SARMIENTO	2019-00330- 00

Le comunico la existencia del proceso relacionado anteriormente. Del mismo modo le informo que debe comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega de esta comunicación, a este juzgado ubicado en la Calle 40 # 44 - 80 Edificio Centro Cívico de Barranquilla, piso 6°, correo electrónico: [j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; para notificarle personalmente la providencia indicada (Art. 290 y ss del C.G.P.). Si no comparece se le notificará por aviso o se le emplazará.

**MARCK KEVIX MENDOZA DE LA CRUZ.**  
ABOGADO

*Calle 39 N° 43 - 50. Oficina 301. Edificio Real - Barranquilla.  
Celular: 3206273655-3017664942*



*Marck Kevix Mendoza De la Cruz.*  
*Abogado titulado*

Señor  
JUEZ CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA –  
LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTORICO (REPARTO)  
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EDER RAFAEL RAMOS ARAGÓN  
DEMANDADO: YULIANA BENÍTEZ SARMIENTO

Respetado Doctor(a):

MARCK KEVIX MENDOZA DE LA CRUZ, mayor de edad, domiciliado, residente y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.129.577.835 de Barranquilla/Atlántico, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 270.864 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial del Señor EDER RAFAEL RAMOS ARAGÓN, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.794.058 de Galapa, Atlántico, según consta en el presente ENDOSO EN PROCURACIÓN, respetuosamente me dirijo a Usted, con el fin de formular Demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía contra la Señora YULIANA BENÍTEZ SARMIENTO persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.233.668, domiciliada y residente en esta ciudad, por las siguientes sumas que se relacionan a continuación:

#### HECHOS

1. El día 01 de Julio del 2017, la señora YULIANA BENÍTEZ SARMIENTO identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.233.668, suscribió y aceptó en favor del Señor EDER RAFAEL RAMOS ARAGÓN, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.794.058 de Galapa, Atlántico, la letra de cambio por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) M/Cte.
2. Que a la obligación antes mencionada se pactó como fecha de pago el día 15 de febrero de 2018, en la ciudad de Barranquilla.
3. Que la Señora YULIANA BENÍTEZ SARMIENTO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.233.668, suscribió y aceptó, pagar la totalidad de la deuda en una sola cuota a favor del Señor EDER RAFAEL RAMOS ARAGÓN.
4. A pesar de las gestiones extrajudiciales realizadas la demandada no ha cumplido con su obligación.
5. El señor EDER RAFAEL RAMOS ARAGÓN a su vez endosó el mencionado título valor en procuración a mi favor.
6. La letra de cambio relacionada anteriormente se encuentra vencida desde el día 15 del mes de febrero del año 2018.
7. La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible.

---

Calle 39 N° 43-50 oficina 301, Edificio Real, Barranquilla.  
Celular: 3206273655  
Kevix04@hotmail.com



*Marck Kevix Mendoza De la cruz.*  
*Abogado titulado*

8. El plazo se encuentra vencido y la demandada no ha cancelado ni el capital, ni ha pagado los intereses legales que se han derivado de dicha obligación.

#### PRETENSIONES

1. Por la suma de SIETE MILLONES PESOS (\$7.000.000) M/Cte., representados en el título valor Letra de Cambio a favor del Señor EDER RAFAEL RAMOS ARAGÓN pagaderos en la fecha 15 de febrero de 2018 en la ciudad de Barranquilla.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera teniendo en cuenta los periodos de fluctuación de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 desde la fecha de creación día 01 de julio del 2017 del mencionado título valor hasta la fecha en que se realice su pago y sobre la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) M/Cte.
3. Que se condene a la demandada a pagar las costas y gastos del presente proceso.

#### COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es Usted, competente Señor Juez, para conocer el presente proceso en razón de que es de menor cuantía, puesto que el valor de la pretensión principal es inferior a 40 S.M.L.M.V. y el cumplimiento de la presente obligación es la ciudad de Barranquilla.

#### DERECHO

Fundo mi solicitud en los artículos 1602 a 1607, 2221 del Código Civil, artículo 619, 621, 671 y s.s. del Código de Comercio, 18, 25, 26, 422, 430 del C. G. P., demás normas pertinentes y concordantes.

#### PRUEBAS

Ruego tener como prueba la letra de cambio objeto del presente proceso por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) M/Cte., pagaderos en la fecha 15 de febrero de 2018, en la ciudad de Barranquilla, a favor del señor EDER RAFAEL RAMOS ARAGÓN.

#### ANEXOS

1. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada.
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
3. El título valor enunciado como prueba.
4. Cuaderno de medidas cautelares.
5. Demanda en formato de datos para el juzgado y para la demandada.

---

Calle 39 N° 43-50 oficina 301, Edificio Real, Barranquilla.  
Celular: 3206273655  
Kevix04@hotmail.com



*Marck Kevix Mendoza De la cruz.*  
*Abogado titulado*

#### NOTIFICACIONES

Demandada: la Señora YULIANA BENÍTEZ SARMIENTO recibirá notificaciones personales en la vía 40 N° 77-29 MEGA OUTLET CONTINENTE S.A.S. Cel. 3008143459, Correo Electrónico: [jupabesar1207@hotmail.com](mailto:jupabesar1207@hotmail.com)

El señor EDER RAFAEL RAMOS ARAGÓN recibe las notificaciones en la carrera 3C N° 94-61 barrio san Luis, Barranquilla, correo electrónico: [ederramos814@gmail.com](mailto:ederramos814@gmail.com)

El suscrito recibe notificaciones en la calle 39 N° 43-50 Oficina 301 Piso 3 Edificio Real de Barranquilla, Email: [Kevix04@hotmail.com](mailto:Kevix04@hotmail.com)

Cordialmente,

MARCK KEVIX MENDOZA DE LA CRUZ  
C. C. No 1.129.577.835 de Barranquilla  
T. P. No.270.864 del C. S. de la J.



*Marck Kevix Mendoza De la cruz.*  
*Abogado titulado*

Señor  
JUEZ CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA -  
REPARTO-  
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EDER RAFAEL RAMOS ARAGÓN  
DEMANDADO: YULIANA BENÍTEZ SARMIENTO

MARCK KEVIX MENDOZA DE LA CRUZ, mayor de edad, domiciliado, residente y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.129.577.835 de Barranquilla/Atlántico, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 270.864 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial del Señor EDER RAFAEL RAMOS ARAGÓN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.794.058 de Galapa, Atlántico, según consta en el presente ENDOSO EN PROCURACIÓN, respetuosamente me dirijo a Usted, con el fin de formular Demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía contra la Señora YULIANA BENÍTEZ SARMIENTO persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.233.668, domiciliada y residente en esta ciudad, por el presente escrito, comedidamente solicito se decreten las siguientes medidas cautelares con carácter de previas para que los efectos de la acción ejecutiva sean efectivas, así:

1. El embargo y retención de los salarios devengados por la señora YULIANA BENÍTEZ SARMIENTO como empleada de la empresa MEGA OUTLET CONTINENTE ubicada en la vía 40 N° 77-29 de la ciudad de barranquilla, correspondiente a la quinta 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme los artículos 154 (Modificado. Ley 11 de 1984, Art. 3) y 155 (Modificado. Ley 11 de 1984, Art. 4) del Código Sustantivo del Trabajo.

Sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador y/o al empleador del demandado sobre la medida previéndole consignar a órdenes del juzgado – cuenta de depósitos judiciales – las sumas de dinero correspondientes, PREVIA CERTIFICACIÓN al despacho de los salarios y demás emolumentos devengados por la demandada.

Del señor juez,

Atentamente,

MARCK KEVIX MENDOZA DE LA CRUZ  
C. C. No 1.129.577.835 de Barranquilla  
T. P. No.270.864 del C. S. de la J.

---

Calle 39 N° 43-50 oficina 301, Edificio Real, Barranquilla.  
Celular: 3206273655  
Kevix04@hotmail.com



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Decimose Civil Municipal de Barranquilla, convertida transitoriamente en  
Juzgado Octavo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

RADICACIÓN 08001-189008-2019-00330-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: EDER RAFAEL RAMOS ARAGON, C.C. No. 8.794.058  
DEMANDADO: YULIANA BENITEZ SARMIENTO, C.C. No. 55.233.668

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que fue remitida a este despacho por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08001-189008-2019-00330-00. Sirvase proveer.

Barranquilla, septiembre 2 de 2019.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Barranquilla, septiembre dos (2) de dos mil diecinueve (2019).

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovida por EDER RAFAEL RAMOS ARAGON, C.C. No. 8.794.058, a través de endosatario en procuración, contra YULIANA BENITEZ SARMIENTO, identificada con C.C. No. 55.233.668, por la suma de \$7.000.000,00

Pues bien, al entrar al análisis de la misma se advierte que se trata de un proceso de mínima cuantía. En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada, hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2019 corresponde a la suma de treinta y tres millones ciento veinticuatro mil seiscientos treinta y nueve pesos M/L (\$33.124.639.00).

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que mediante el artículo 1 del Acuerdo PCSJA -11256 de abril 12 de 2019, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la transformación transitoria de esta agencia judicial, en el Juzgado 8 De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad de Barranquilla, y que la cuantía de la demanda no supera dicho monto, el despacho es competente para conocerla, en atención a lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P

Ahora bien, una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante EDER RAFAEL RAMOS ARAGON, C.C. No. 8.794.058, a través de endosatario (a) judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra YULIANA BENITEZ SARMIENTO, identificada con C.C. No. 55.233.668, para que se le ordene a pagar la suma de \$7.000.000,00, por concepto de capital contenido en la LETRA DE CAMBIO sin No., más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, esto es 15 de febrero de 2018, hasta el pago total de la misma, las costas y agencias en derecho.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña una LETRA DE CAMBIO sin No., del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Así mismo, y con relación a las medidas cautelares solicitadas se accederá a ellas por ser procedentes.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

**RESUELVE:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

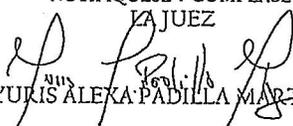
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla, convertido transitoriamente en juzgado

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

- 1.- Ordénese a YULIANA BENITEZ SARMIENTO, identificada con C.C. No. 55.233.668, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de EDER RAFAEL RAMOS ARAGON, C.C. No. 8.794.058, la suma de \$7.000.000,00, por concepto de capital contenido en la LETRA DE CAMBIO sin No., más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, esto es 15 de febrero de 2018, hasta el pago total de la misma, las costas y agencias en derecho.
- 2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P.
- 3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
- 4.- Téngase al Dr. (a) MARCK KEVIX MENDOZA DE LA CRUZ, como endosatario (a) en procuración judicial de la parte demandante.
- 5.- Decrétese el embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos embargables que devenga la demandada: YULIANA BENITEZ SARMIENTO, identificada con C.C. No. 55.233.668, como empleada de la empresa MEGA OUTLET CONTINENTE. Se limita este embargo hasta la suma de \$10.500.000,00, Oficiése.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

  
YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

El presente auto se notificó por medio de anotación  
En Estado No. \_\_\_\_\_ de fecha 3 de Jun 19  
LA SECRETARIA: \_\_\_\_\_  
SALUD LLINAS MERCADO.





*Marck Kevix Mendoza De la cruz.*

ABOGADO TITULADO  
Universidad Rafael Núñez

Señor

JUEZ OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA

E. S. D.

RAD: No. 330-2019

ASUNTO: **ENTREGA DE OFICIOS DE NOTIFICACIÓN POR AVISO.**

DEMANDANTE: EDER RAFAEL RAMOS ARAGON.

DEMANDADA: YULIANA BENÍTEZ SARMIENTO.

**MARCK KEVIX MENDOZA DE LA CRUZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, conocido de auto, actuando en mi condición de apoderado judicial del señor **EDER RAFAEL RAMOS ARAGON**, a través del presente escrito comedidamente me permito anexar originales de la certificación y guía de entrega No 98050621003, expedida el 06 de junio de 2023 por la empresa de mensajería certificada **POSTACOL MENSAJERIA ESPECIALIZADA**, por medio de la cual se envió notificación por aviso a la demandada a la misma dirección donde fue notificada de forma personal y a petición del despacho, en la cual se manifiesta que la demandada no es conocida en dicha dirección porque ya no labora allí.

Por lo anterior le solicito muy respetuosamente proseguir con las demás etapas procesales.

**Son 8 folios útiles.**

Atentamente,

**MARCK KEVIX MENDOZA DE LA CRUZ**  
C. C. No. 1.129.577.835 de Barranquilla  
T. P. No. 270.864 del C. S. J.

El almacenamiento está 86% lleno. Si se agota, no podrá enviar ni recibir correo electrónico. Administrar almacenamiento Obtener más almacenamiento

- Carpetas
- Bandeja de entrada 138
- Correo no deseado 12
- Borradores
- Elementos enviados
- Elementos eliminados 70
- Archivo
- Notas
- ANTONIO POLO 1
- documentos canadienses
- ESTADOS 2
- Historial de conversaciones
- MEDICO ALBERTO 110
- Almacenamiento de Microsoft
- 4.3 GB usados de 5 GB (86%)
- Obtener más almacenamiento

RAD. 2019-00330-00 APORTANDO CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR AVISO

Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla <j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co> Para: Usted Mié 27/09/2023 4:49 PM

Acuse de recibido:

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 7:30 AM a 4:00 PM, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

Estimado usuario, para consulta de sus providencias ingrese en nuestro Micrositio e ingrese al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-barranquilla/97>

Atentamente

Juzgado 008 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido. de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de



www.internatio... Encuentra el amor aquí Sitio Exclusivo de Citas y Solteras con Fotos, Video Chat, IM y Email ¡Únete Ya!